



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

DOMINGO 19 JULIO 1936

Núm. 201.—Página 721

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto admitiendo la dimisión de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra a D. Santiago Casares Quiroga.—Página 722.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros a D. Diego Martínez Barrio.—Página 722.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Estado a don Augusto Barcia Trelles.—Página 722.

Otro ídem íd. de Justicia a D. Manuel Blasco Garzón.—Página 722.

Otro ídem íd. de Marina a D. José Giral Pereira.—Página 722.

Otro ídem íd. de Hacienda a D. Enrique Ramos y Ramos.—Página 722.

Otro ídem íd. de la Gobernación a Juan Moles Ormella.—Página 722.

Otro ídem íd. de Instrucción pública pública y Bellas Artes a D. Francisco Barnés Salinas.—Página 722.

Otro ídem íd. de Obras públicas a don Antonio Velao Oñate.—Página 722.

Otro ídem íd. de Trabajo, Sanidad y Previsión a D. Juan Lluhi Vallescá.—Página 722.

Otro ídem íd. de Agricultura a D. Mariano Ruiz Funes.—Página 723.

Otro ídem íd. de Industria y Comercio a D. Plácido Alvarez Buylla.—Página 723.

Otro ídem íd. de Comunicaciones y Marina mercante a D. Bernardo Giner de los Ríos.—Página 723.

Otro nombrando Ministro de Estado a D. Justino de Azcárate.—Página 723.

Otro ídem Ministro de Justicia a don Manuel Blasco Garzón.—Página 723.

Otro ídem Ministro de la Guerra al

General D. José Miaja Menant.—Página 723.

Otro ídem Ministro de Marina a don José Giral Pereira.—Página 723.

Otro ídem Ministro de Hacienda a Enrique Ramos y Ramos.—Página 723.

Otro ídem Ministro de la Gobernación a D. Augusto Barcia Trelles.—Página 723.

Otro ídem Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Marcelino Domingo Sanjuán.—Página 723.

Otro ídem Ministro de Obras públicas a D. Antonio Lara Zárate.—Página 723.

Otro ídem Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión a D. Bernardo Giner de los Ríos.—Página 723.

Otro ídem Ministro de Agricultura a D. Ramón Feced.—Página 723.

Otro ídem Ministro de Industria y Comercio a D. Plácido Alvarez Buylla.—Página 723.

Otro ídem Ministro de Comunicaciones y Marina mercante a D. Juan Lluhi Vallescá.—Página 723.

Otro ídem Ministro sin cartera a don Felipe Sánchez Román.—Página 723.

Ministerio de la Guerra.

Decreto anulando la declaración del estado de guerra en todas las plazas de la Península, Marruecos, Baleares y Canarias, donde se haya dictado esta medida.—Página 723.

Otro declarando disueltas todas las unidades del Ejército que toman parte en el movimiento insurreccional.—Página 724.

Otro ídem licenciadadas las tropas cuyos cuadros de mando se han colocado frente a la legalidad republicana.—Página 724.

Otro disponiendo que el General de división D. Virgilio Cabanellas Ferrer cese en el mando de la primera División orgánica y en la Comisión de Inspector de la segunda Ins-

pección general del Ejército.—Página 724.

Otro nombrando Inspector general de la segunda Inspección general del Ejército al General de división don Miguel Núñez de Prado Susbielas.—Página 724.

Otro disponiendo que el General de división D. Francisco Franco Bahamonde cese en el mando de la Comandancia militar de Canarias.—Página 724.

Otro ídem que el General de brigada D. Gonzalo González de Lara cese en el mando de la undécima brigada de Infantería.—Página 724.

Otro nombrando General de la undécima brigada de Infantería al General de brigada D. Julio Mena Zueco.—Página 724.

Ministerio de Hacienda.

Decreto destituyendo del cargo de Inspector general de Carabineros al General de división del Ejército don Gonzalo Queipo de Llano y Sierra.—Página 724.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto (rectificado) nombrando a los señores que se mencionan Consejeros electivos del Consejo Nacional de Sanidad.—Página 724.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se libre la cantidad de 7.500 pesetas para obras en el convento de Santa Isabel la Real, de Granada.—Página 725.

Otra ídem íd. íd. de 10.000 pesetas en las naves del Archivo Nacional de Alcalá de Henares (Madrid).—Página 725.

Otra ídem íd. íd. en el oratorio de la

Mezquita de Córdoba.—Página 725. Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Muñoz Alcobá y otras contra la Orden de este Ministerio de 20 de Noviembre de 1931.—Páginas 725 a 727.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Félix Aramburu contra Orden de este Ministerio de 15 de Abril de 1932.—Página 727.

Otra disponiendo se considere como Centro secundario de Higiene rural el Centro primario de Higiene rural de Gandía (Valencia).—Páginas 727 y 728.

Otra nombrando Instructoras de Sanidad a doña Manolita Ricart Roger y doña María San Juan Fernández de Castro.—Página 728.

Otra aprobando las Bases de Trabajo elaboradas por el Jurado mixto circunstancial de las Industrias del Mueble, Madera y similares, de Madrid, e insertas en la GACETA del día 11 del mes actual, con la adición que se publica.—Página 728.

Administración Central.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—Tribunal de Cuentas de la República.—*Memooria referente a la Cuenta general de las Posesiones españolas del Africa Occidental del ejercicio económico de 1928.—Página 728.*

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para proceder a su pago.—Página 731.*

Dirección general de Rentas públicas.—*Contribución general sobre la Renta. — Ejercicio de 1936.—Relación número 13.—Página 732.*

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales.—*Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 734.*

AGRICULTURA.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—*Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales que se mencionan.—Página 734.*

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—*Resolviendo el expediente instruido al Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Teruel D. Antonio González Arnao y Castiñeira, por ausentarse de su destino sin permiso de la superioridad.—Página 736.*

ANEXO ÚNICO.—*OPOSICIONES a las Cátedras que se mencionan en los Institutos Nacionales que se indican.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.*

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir a D. Santiago Casares Quiroga la dimisión de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Ministros a D. Diego Martínez Barrio.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Estado a don Augusto Barcia Trelles.

Dado en Madrid a diecinueve de

Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Justicia a don Manuel Blasco Garzón.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Marina a don José Giral Pereira.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Hacienda a don Enrique Ramos y Ramos.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la Gobernación a D. Juan Moles Ormella.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Francisco Barnés Salinas.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Obras públicas a D. Antonio Velao Oñate.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión a D. Juan Lluhi Vallsca.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Agricultura a D. Mariano Ruiz Funes.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Industria y Comercio a D. Plácido Alvarez-Buylla.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Comunicaciones y Marina mercante a D. Bernardo Giner de los Ríos.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Estado a D. Justino Azcárate.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Justicia a D. Manuel Blasco Garzón.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Guerra al General D. José Miaja Menant.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Marina a D. José Giral Pereira.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda a D. Enrique Ramos y Ramos.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Gobernación a D. Augusto Barcia Trelles.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a don Marcelino Domingo Sanjuán.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Obras públicas a D. Antonio Lara Zárate.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión a D. Bernardo Giner de los Ríos.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Agricultura a D. Ramón Feced.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Industria y Comercio a D. Plácido Alvarez-Buylla.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Comunicaciones y Marina mercante a D. Juan Lluhí Vallescá.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro sin cartera a D. Felipe Sánchez Román.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la anulación de la declaración del estado de guerra en todas las plazas de la Península, Marruecos, Baleares y Canarias, donde se haya dictado esta medida, quedando incursos en las máximas responsabilidades penales los infractores de este Decreto, y relevadas de obediencia a los Jefes facciosos las fuerzas militares.

Dado en Madrid a dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
y Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Quedan disueltas todas las unidades del Ejército que toman parte en el movimiento insurreccional.

Dado en Madrid a dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
y Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Quedan licenciadas las tropas cuyos cuadros de mando se han colocado frente a la legalidad republicana.

Dado en Madrid a dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
y Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de división D. Virgilio Cabanellas Ferrer cese en el mando de la primera División orgánica y en la comisión de Inspector de la segunda Inspección general del Ejército, que se le confirió por mi Decreto de 3 de Abril último.

Dado en Madrid a dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Inspector general de la segunda Inspección general del Ejército al General de división don Miguel Núñez de Prado Susbielas, cesando en el cargo de Inspector general de las Fuerzas Militares de Marruecos, y sin perjuicio del de Director general de Aeronáutica.

Dado en Madrid a dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de División D. Francisco Franco Bahamonde cese en el mando de la Comandancia militar de Canarias.

Dado en Madrid a dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de Brigada D. Gonzalo González de Lara cese en el mando de la undécima Brigada de Infantería.

Dado en Madrid a dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la undécima Brigada de Infantería al General de Brigada D. Julio Mena Zueco.

Dado en Madrid a dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
y Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en destituir del cargo de Inspector general de Carabineros al General de División del Ejército D. Gonzalo Queipo de Llano.

Dado en Madrid a dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Habiéndose padecido error de copia en la publicación del Decreto fecha 10 de los corrientes nombrando Consejeros del Nacional de Sanidad, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 2.º del Decreto de 7 de los corrientes reorganizando el Consejo Nacional de Sanidad, se nombran Consejeros electivos del mismo Cuerpo, como especializados en las respectivas materias, a: D. Manuel Martín Salazar, Académico de la Nacional de Medicina; D. Marcelino Pascua Martínez, Médico Jefe de la Sección de Estadísticas sanitarias de la Dirección general de Sanidad; D. Jorge Ramón Fañanás, Subdirector del Instituto Nacional de Sanidad; D. Eduardo Gallardo Martínez, Jefe de Servicio del mencionado Instituto; D. Servando Barbero Saldaña y D. Rafael Méndez Martínez, Jefes de Sección del Instituto Nacional de Terapéutica experimental; D. Jorge Francisco Tello Muñoz y D. José Sánchez Covisa, Catedráticos de la Facultad de Medicina de Madrid; D. Alberto Chalmeta Tomás y D. Antonio Madina-veitia Tabuyo, Catedráticos de la Facultad de Farmacia de Madrid; D. Antonio Zulueta Escolano, Profesor del Museo Nacional de Ciencias Naturales; D. Tomás Campuzano Ibáñez, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Madrid; D. José Sopeña Boncompte, Catedrático de la Facultad de Medicina de Sevilla; D. Gonzalo Rodríguez Lafora, miembro del Consejo Superior Psiquiátrico; D. Manuel Rivas Cherif, miembro del Comité Central de la Lucha contra el tracoma y otras causas de ceguera; D. Lluís Sayé Sampere, miembro del Comité Nacional de la Lucha antituberculosa; D. Julio Bejarano Lozano, Médico del Dispensario antivenéreo Azúa, de Madrid; D. Aurelio Romeo Lozano, Director de la Institución municipal de Puericultura y Maternología de Madrid; D. Pedro Domingo Sanjuán, Bacteriólogo del Laboratorio municipal de Barcelona; D. Juan Manuel Remis de Prado y D. Francisco Carreras Roura, Farmacéuticos; don Francisco Javier Elola y Díaz Varela, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo; D. Mariano Granados Aguirre, Magistrado de la Sala quinta del citado Tribunal; D. Rafael Bergamín Gutiérrez y D. Emilio Fernández Peña Pineda, Arquitectos; D. Cayetano Rodríguez Noguera, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; D. Rodrigo de Rodrigo Jiménez, Ingeniero de Minas; D. José Lillo Sanz, Ingeniero de Montes; D. Carlos Montilla Escudero, Ingeniero Agrónomo, y D. Carlos Moncada Jareño, Ingeniero Industrial.

Dado en El Pardo a diez de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Previsión,

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, formuló propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 7.500 pesetas para obras de reparación de cubiertas del convento de Santa Isabel la Real, de Granada, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta Zona, D. Leopoldo Torres Balbás:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de formular propuestas, como la arriba indicada, para la realización de obras urgentes en los Monumentos históricoartísticos, sin formación de proyecto y sí solamente con la presentación previa por el Arquitecto de una sucinta Memoria, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Abril del año en curso para la aplicación de la ley del Tesoro Artístico Nacional de 13 de Mayo de 1933:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 7.500 pesetas para obras de reparación de cubiertas en el convento de Santa Isabel la Real, de Granada, "a justificar"; con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo 14, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, formuló propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de retejo y conso-

lidación de las cubiertas de las diferentes naves del Archivo Nacional de Alcalá de Henares (Madrid), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona D. José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de formular propuesta, como la arriba indicada, para la realización de obras urgentes en los Monumentos históricoartísticos, sin formación de proyecto y sí solamente con la presentación previa por el Arquitecto de una sucinta Memoria, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Abril del año en curso para la aplicación de la ley del Tesoro Artístico Nacional de 13 de Mayo de 1933:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de retejo y consolidación de las cubiertas de las diferentes naves del Archivo Nacional de Alcalá de Henares (Madrid), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, formuló propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación de los elementos decorativos del sector incorporado al oratorio de la Mezquita de Córdoba, en la parte construída en la época de Hixem II, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta Zona D. Félix Hernández Jimenez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de formular propuesta,

como la arriba indicada, para la realización de obras urgentes en los Monumentos históricoartísticos, sin formación de proyecto y sí solamente con la presentación previa por el Arquitecto de una sucinta Memoria, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Abril del año en curso para la aplicación de la ley del Tesoro Artístico Nacional de 13 de Mayo de 1933:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación en los elementos decorativos del sector incorporado al oratorio de la Mezquita de Córdoba, en la parte construída en la época de Hixem II, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Muñoz Alcobá y otras contra la Orden ministerial de este Departamento fecha 20 de Noviembre de 1931, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha emitido el siguiente fallo:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 6 de Junio de 1936. En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pende en única instancia, entre doña María del Carmen Muñoz Alcobá, doña Felisa de las Cuevas Canillas, doña Angela Moreno Gutiérrez, doña Manuela Ballester López, doña Mercedes Quiñones Valdés, doña Mariana Arrieta Ramiro, doña María Josefina Vidal García, doña Teresa Busutil Guarch, doña Francisca González Rivero, doña Carmen Higuera Rojas, doña Dolores Claver Salas, doña Virgitudes Santiago Millán, doña Elena Rodríguez Pascual, doña Pilar Fernández López, doña Raimunda Sobrino Alvarez, doña María de las Mercedes

Cantero Roncero, doña Benita Albajar Sanmartín, doña Francisca Vicente Mongas, doña Estefanía González García, doña María Begoña García-Andoin, doña Julia Morros Sardá, doña Luisa Pueo y Costas, doña Isabel López del Amo, doña María del Carmen Herrero Martín, doña Julia Barrenquero Peris, doña Luisa Hornillos Escribano, doña María Millán y de Val, doña Concepción Salvador Aldea, doña Ana Martínez Ramírez, doña Isabel Muñoz Delgado Murica, doña Desamparados Donderis Tatay, doña Ana María Vives Llorca, doña Teresa Alvarez Fernández, doña María Cuyas Ponsa, doña María Gudín Fernández, doña Elena Gil y Gil, doña Julia Brieva Latorre, doña María de la Soledad Cuadrillero Castro, doña María Bris Salvador, doña Ana de la Quintana Gómez, demandantes; representadas por el Procurador D. Antonio Gorriiz Marco, bajo la dirección del Letrado D. José Gascón y Marín, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, coadyuvadas por el Procurador D. Alfredo Correa Ruiz, en representación de doña María de los Dolores Ballesteros y Usano, doña Aurelia Izquierdo Marquina, doña María de la Purificación Merino Villegas, doña María Victoria Díaz Riva, D. Agustín Díez Pérez, doña Angeles Antelo Rodríguez, D. Alejandro Rodríguez Alvarez, D. Rafael Jara Urbano, doña María Cruz Rubio Lucas, D. Ildefonso Beltrán Pueyo y D. Julián Ibáñez Cantero, bajo la dirección del Letrado D. José Prat; sobre revocación o subsistencia de Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 20 de Noviembre de 1931, sobre provisión de plazas de Inspectores de Primera enseñanza:

Resultando que, vacantes en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza cinco plazas de la categoría de entrada, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas cada una, y habiendo quedado sin proveer 10 plazas más después de resueltos los anteriores concursos de carácter obligatorio, todas las cuales podrían ser provistas de existir en el ejercicio económico vigente dotación señalada para ello,

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, mediante Orden de 20 de Noviembre de 1931, acordó proveer cinco de las referidas plazas entre Maestros Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, que tuvieran reconocido derecho con arreglo al artículo 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914 y disposiciones

complementarias; consignándose que sólo podrían tomar parte en el concurso los expresados Maestros, pero no las Maestras, por tratarse de plazas que, según las plantillas en vigor, están asignadas a los Inspectores y no a las Inspectoras:

Resultando que contra la expresada Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 20 de Noviembre de 1931 se interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal por el Procurador D. Antonio Gorriiz Marco, en nombre y representación de doña María del Carmen Muñoz Alcoa y de las 39 señoras mencionadas en el encabezamiento; y reclamado el expediente administrativo al Centro ministerial, por el mismo se manifestó, mediante Orden de 8 de Marzo de 1932, que la resolución recurrida se dictó por minuta rubricada y sin previa formación de expediente, aunque sí a tenor de los artículos 30, 31 y 32 del Real decreto de 8 de Noviembre de 1930, que reformó la Escuela Superior del Magisterio, y de la Orden de 9 de Julio de 1931, que fijó y determinó las plazas de Inspectores de Primera enseñanza que debía haber en cada provincia, con determinación de cuáles correspondían a Inspectores varones y cuáles a Inspectoras; y que cuando se hizo la convocatoria impugnada se sacaron a provisión 10 plazas, todas ellas asignadas a Inspectores varones, según las plantillas establecidas por la mencionada Orden de 9 de Junio de 1931; razón por la cual no pudieron asignarse a Inspectoras ni adjudicárseles a los aspirantes recurrentes; aparte de que en todo caso hubieran tenido derecho preferente las que en aquella fecha figuraban ya como ingresadas en el Cuerpo de Inspección, y que, ello no obstante, en número de cuatro se encontraban desempeñando destinos en comisión en distintas provincias, por exceder del número fijado:

Resultando que reclamados antecedentes, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Orden de 30 de Mayo del referido año 1932, manifestó a este Tribunal lo siguiente:

Primero. Que respecto al número de plazas de Inspectores y de Inspectoras existentes en el año 1930, ateniéndose a los dos momentos cronológicos, de los que constaban datos fehacientes en los respectivos Escalafones entonces publicados, había que hacer constar que en el de 1.º de Julio de 1929 aparecían 201 plazas entre Inspectores e Inspectoras, correspondiendo en aquel tiempo a estas últimas 67, que se encontraban en ser-

vicio activo; y que en el también Escalafón general del mismo Cuerpo de Inspectores e Inspectoras, publicado en 15 de Octubre de 1931, figuraban un total de 202 plazas, de las que 69 estaban servidas por Inspectoras; de lo que resultaba que siendo la Inspectora doña Mercedes Caudevilla la última de las que figuraban en el primero de los Escalafones citados, apareciendo después de ella, en el segundo, otras cinco Inspectoras, este número de cinco era el de las ingresadas entre la publicación de uno y otro Escalafón; época en la que estaban comprendidos el año 1930 y algunos meses del inmediato anterior y del siguiente al mismo.

Segundo. Que del mismo modo convenía hacer constar que, aun cuando por regla general se procuraba que el número de Inspectores estuviera en lo posible en proporción con el de Escuelas que por ellos habían de ser visitadas, no se atendía en la reglamentación entonces vigente a la distinción entre Inspectores e Inspectoras; antes al contrario, atendiéndose a las necesidades de itinerario y a las mayores molestias que la misión andariega de la Inspección trae aparejada para la mujer, con las dificultades inherentes, mayores para ellas por su estado en la sociedad, el párrafo segundo del artículo 17 del Decreto de 5 de Mayo de 1913 disponía que a las Inspectoras se les adjudicaran 100 Escuelas en cada provincia, por lo que la mayor parte de las niñas estaban inspeccionadas, no por Inspectoras, sino por Inspectores (zonas masculinas) y ninguna en el 1931, puesto que de las convocadas mediante la Orden recurrida sólo se habían provisto cinco ya en el año 1932; y

Cuarto. Que en 1.º de Enero de 1930 el número de Escuelas nacionales existentes encomendadas a la Inspección del ramo era de 20.347, desempeñadas por Maestros, y de 16.333 a cargo de Maestras, y que desde esa fecha al 20 de Noviembre de 1931 se habían creado definitivamente 2.279 para Maestros y 2.053 para Maestras.

Resultando que a virtud de nueva petición de antecedentes del Ministerio de referencia, mediante Orden de 7 de Octubre de repetido año 1932, manifestó:

Primero. Que las Profesoras normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio que se encontraban en 20 de Noviembre de 1931 con derecho reconocido a ocupar plazas vacantes en Inspección de Primera enseñanza o en Escuela normal eran las 58 que nominalmente relacionaba.

Segundo. Que en el transcurso de los años 1930 y 1931 en las plazas de

Inspectores de Primera enseñanza se produjeron las 37 vacantes que se especificaban, siendo provistas en la forma que también se indica; y

Tercero. Que en el transcurso de esos mismos años en el Profesorado femenino de Escuelas normales se produjeron y proveyeron las 28 vacantes que también se determinan:

Resultando que el aludido Procurador Sr. Gorritz formalizó la demanda que terminó con la súplica de que se revoque la Orden recurrida y declare el derecho preferente a ocupar las plazas de Inspección de Primera enseñanza no provistas en alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con arreglo al orden de promoción de dicha Escuela en los diversos años, y el derecho preferente de las actoras pendientes de colocación; y por medio de otrosí interesó la celebración de vista pública:

Resultando que el Fiscal contestó a la demanda y solicitó se estime la excepción de incompetencia de jurisdicción que propone como perentoria o, en otro caso, se absuelva a la Administración general del Estado, declarando firme y subsistente la resolución impugnada:

Resultando que concluso el pleito para dictar sentencia se personó y fué tenido por parte, como coadyuvante de la Administración, el Procurador D. Alfredo Correa Ruiz, en representación de doña María de los Dolores Ballesteros y Usano y de los 10 señores mencionados en el encabezamiento, bajo la dirección del Letrado D. José Prat:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Agustín Aranda García de Castro:

Visto el número 3.º del artículo 4.º de la ley Orgánica de esta jurisdicción:

Visto el Real decreto de 8 de Noviembre de 1930:

Vistos el Decreto de 28 de Mayo de 1931 y la Orden de 9 de Junio del mismo año, todas del Ministerio de Instrucción pública:

Considerando que la excepción de incompetencia alegada como perentoria por el Sr. Fiscal no puede admitirse porque la Orden recurrida no es reproducción ni confirmación del Real decreto de 8 de Noviembre de 1930, ni guarda con él otra relación que la de un antecedente normativo de carácter general:

Considerando que en este recurso queda planteada una sola cuestión, la de resolver si las vacantes de Inspectores de Primera enseñanza acordadas proveer por concurso entre los Maestros normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio en la Orden de 20 de Noviembre de 1931 debieron reservarse a Inspectores, como la Administración entiende, o a Maestras

Inspectoras de la misma procedencia, como afirma la demanda, y facilita mucho la solución del problema la determinación concreta de los preceptos que a su efecto eran aplicables al tiempo de la convocatoria, sean cualesquiera los precedentes derogados que en otro momento hubieran señalado la proporcionalidad entre Maestros y Maestras en la función inspectora de Primera enseñanza:

Considerando que la Orden de Instrucción pública de 9 de Junio de 1931, dictada en cumplimiento al Decreto del mismo Departamento de 29 de Mayo anterior, señaló en su artículo 1.º las plantillas de Inspectores e Inspectoras para cada una de las provincias españolas, atendidos distintos elementos de juicio, y determinó concretamente el número que a cada provincia correspondiera de uno y otro sexo, y si al establecerse así se redujo el número que para Inspectoras estaba señalado, y pudo creerse lesionado el derecho de las interesadas, a aquel momento y no a los posteriores, en que tuvo aplicación, debe referirse el agravio:

Considerando que, ateniéndose a esa distribución se anunciaron las vacantes en la Orden recurrida, y como las plazas que habían de cubrirse correspondían a Inspectores y no a Inspectoras, según afirma el Ministerio en su oficio unido a los autos, y no hay elementos de juicio en el expediente ni en el pleito para deducir lo contrario, es indudable que las Maestras no podían atender la función vacante ni tenían por qué ser convocadas, y al producirse la Administración en la forma en que lo hizo no vulneró derecho alguno que los recurrentes tuvieran reconocido,

Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia, opuesta por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda formulada por doña María del Carmen Muñoz Alcoba y las demás señoras recurrentes que al principio se mencionan, contra la Orden del Ministerio de Instrucción pública de 20 de Noviembre de 1931, que declaramos válida y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto fallo, se ha servido disponer que se le dé cumplimiento en sus propios términos.

Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo por don Félix Aramburu contra Orden ministerial de 15 de Abril de 1932, por la que se decretó el cese en su cargo de Capellán del Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander), se ha dictado el siguiente fallo:

"Fallamos que, estimando de oficio la excepción de incompetencia de jurisdicción, así lo declaramos."

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos y sea publicado el expresado fallo en la GACETA DE MADRID, a los efectos y en cumplimiento del artículo 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las interesantes aportaciones llevadas a cabo por algunos Ayuntamientos en la instalación de Centros secundarios de Higiene rural, con la legítima esperanza de que sus esfuerzos fueran compensados por el Estado tomando a su cargo el sostenimiento de las instituciones sanitarias creadas en virtud del estímulo de los Inspectores provinciales de Sanidad, y habida cuenta de que las limitaciones presupuestarias no han permitido costear dicho sostenimiento, no obstante lo cual funcionan gracias al altruismo y desinterés de los Médicos que en ellos prestan sus servicios,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que el Centro primario de Higiene rural de Gandía (Valencia) se considere como Centro secundario de Higiene rural, sujeto a la misma reglamentación y estructura que los actualmente en funcionamiento con este carácter.

2.º Que en tanto no figure crédito en los Presupuestos del Estado para el sostenimiento de dicho Centro, el Instituto provincial de Higiene de Valencia aportará los medios económicos necesarios para el desenvolvimiento de los servicios a éste encomendados.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado que ofrece la prueba de aptitud celebrada, en cumplimiento de lo dispuesto en Orden de 8 de Abril último, por doña Manolita Ricart Roger y doña María San Juan Fernández de Castro, Enfermeras que han realizado estudios de Visitadora en los Estados Unidos, a fin de poder ser incorporadas al Cuerpo de Instructoras de Sanidad:

Resultando que realizados los correspondientes ejercicios, el Tribunal designado al efecto en la citada Orden acordó declarar aptas a las dos aspirantes y por el orden siguiente: doña Manolita Ricart Roger y doña María San Juan Fernández de Castro:

Vistas las Ordenes de 24 de Febrero de 1934 y 8 de Abril último:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría, ha tenido a bien aprobar la referida prueba y, en consecuencia, nombrar Instructoras de Sanidad a doña Manolita Ricart Roger y a doña María San Juan Fernández de Castro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vistas las Bases aprobadas por el Jurado mixto circunstancial de Madrid para las Industrias del Mueble, Madera y similares, publicadas en la GACETA de 11 de Julio de 1936:

Resultando que por Orden de este Ministerio de 30 de Junio último se dispuso la constitución del expresado Organismo, insertándose la Orden mencionada en la GACETA de 1.º del corriente mes, quedando constituido el Jurado con representaciones paritarias el día 2, celebrando sesiones consecutivas hasta el día 10, todas en primera convocatoria, en las que quedaron aprobadas las Bases que se publican en la GACETA indicada, de las cuales todas lo fueron por unanimidad, con excepción de la 2.ª, párrafo primero, de la 12 y párrafo primero de la 13:

Resultando que contra las expresadas Bases el día 11 de Julio actual ha interpuesto recurso el Presidente de la Agrupación Patronal del Ramo

de la Madera, en representación esta entidad de los diversos sectores e industriales que integran la Asociación, a virtud de las facultades que le otorgan los Estatutos por que se rigen, recurso que se reduce, única y exclusivamente, a impugnar la jornada que fija la Base 2.ª, o sea la relativa a la implantación de la jornada de cuarenta horas, fundamentándolo en que dicha jornada modifica, altera y deroga parcialmente la Ley de jornada máxima de trabajo de 1.º de Julio de 1931, en que de implantarse dicha jornada resultarían las industrias de la madera más perjudicadas que ninguna otra, suponiendo una perturbación en la economía nacional y un perjuicio para toda clase de intereses, incluso para los de la clase obrera, al par que una competencia ilícita que las harían las demás provincias no sometidas a la jurisdicción de Madrid con la desigualdad de condiciones de trabajo:

Resultando que el Presidente del Jurado mixto circunstancial, así como el señor Delegado de Trabajo, emitieron los informes preceptivos:

Vistos los informes emitidos por el Servicio de Legislación y Normas y por la Subcomisión de Bases del Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto que se aprueben las Bases de trabajo elaboradas por el Jurado mixto circunstancial de las Industrias del Mueble, Madera y similares, de Madrid, e insertas en la GACETA del día 11 del corriente, con la siguiente adición:

“Base adicional.—En todo aquello no especialmente previsto en las presentes Bases se estará a lo que determinen las en vigor para cada uno de los oficios sometidos a la jurisdicción del Jurado mixto permanente de Madrid, y hasta tanto que el Organismo correspondiente elabore otras nuevas.”

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Memoria referente a la Cuenta general de las Posesiones españolas del Africa occidental del ejercicio económico de 1928.

A LAS CORTES

La ley Orgánica del Tribunal de 29 de Junio de 1934, en su artículo 11; el

185 de su Reglamento de 16 de Julio de 1935, y el 109 de la Constitución de la República española son las disposiciones legales en que se funda el Tribunal de Cuentas para elevar a las Cortes la presente Memoria, relativa a la Cuenta general de las Posesiones españolas del Africa occidental correspondiente al año económico de 1928.

Fueron fijadas las normas para la formación y rendición de las Cuentas generales y parciales de las citadas Posesiones, así como los plazos para su ejecución, por el Real decreto de 7 de Noviembre de 1901 y el Reglamento y la Instrucción de Contabilidad de 15 y 18 de Junio de 1902.

La gestión administradora de las referidas cuentas, y en el caso presente de la que es objeto de esta Memoria, ha estado encomendada a la suprimida Inspección general de Colonias, hoy Dirección general de Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros.

Hasta el momento presente, y no obstante las repetidas veces que el Tribunal ha insistido sobre ello, no ha sido posible corregir el lamentable retraso con que estas cuentas vienen rindiéndose, originándose con ello una imperfecta apreciación en el juicio que a este Tribunal han de merecerle, puesto que los defectos por él observados en el desarrollo y liquidación de un Presupuesto han podido ser corregidos en ejercicios posteriores por consecuencia del examen de las cuentas parciales, y carecer, por tanto, de la oportuna efectividad.

La Cuenta que nos ocupa y que, como queda dicho, es la correspondiente al ejercicio económico de 1928, fué formalizada en 1 de Diciembre de 1935 y rendida al Tribunal en 1 de Febrero del año en curso, y ha sido examinada y comprobada por él con las parciales de Tesorería, Rentas y Gastos públicos, rendidas por la Sección Colonial y por los Agentes administrativos de la Colonia, habiendo dictado y librado, por cuanto a su resultado se refiere, la correspondiente declaración, cumpliendo así los preceptos de su ley Orgánica de 29 de Junio de 1934 y de la vigente de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911.

Las distintas operaciones que figuran en la Cuenta se desarrollan en igual forma que en los ejercicios anteriores, con la única variación de haber sustituido los estados que en la del año 1927 demostraban las existencias en las Cajas y los superávit o déficit que resultaron al liquidar los Presupuestos ordinarios de 1903 a 1927 por otro consuntivo de los remanentes que constituyen el Tesoro colonial.

Además, y con relación al plan extraordinario de obras a realizar en las Posesiones españolas del Africa occidental, para cuya atención fué aprobado el Presupuesto extraordinario por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, ha sido modificada por Real orden de 20 de Junio de 1928 la primitiva distribución de los créditos consignados en aquél, ordenándola por conceptos, de los que se ha suprimido el de “Ferrocarriles”, y haciéndose el oportuno acoplamiento de los créditos aludidos.

Cuenta general de Tesorería.

Redactada por los resultados que ofrecen las cuentas parciales de Ren-

tas y Gastos públicos, figuran en ella, con las existencias en las Cajas en 1.º de Enero de 1928, la totalidad de los ingresos y pagos verificados den-

tro del ejercicio de la Cuenta, por operaciones de los Presupuestos ordinario y extraordinario y por las de Deudores, Acreedores y Movimiento

de fondos de las del Tesoro, para deducir las existencias en las Cajas al terminar el año, en la forma siguiente:

	<i>Pesetas.</i>
D E B E	
Existencias en las Cajas en 1.º Enero 1928.	7.916.707,66
<i>Ingresos por valores presupuestos.</i>	
Por la ampliación del ejercicio de 1927.....	228.253,19
Por el ejercicio de 1928.....	7.091.367,82
Por el presupuesto extraordinario	2.200.000,00
	9.519.621,01
<i>Reintegros en disminución de gastos satisfechos.</i>	
Por la ampliación del ejercicio de 1927.....	628,29
Por el ejercicio de 1928.....	15.953,73
Por el presupuesto extraordinario	924,07
	17.506,09
<i>Operaciones del Tesoro.</i>	
<i>Deudores:</i>	
En valores nominales.....	5.743.000,00
Entregas a justificar.....	4.045.930,00
Anticipos a reintegrar.....	1.966.714,75
<i>Acreedores. — Depósitos recibidos:</i>	
En valores.....	4.000.000,00
En efectivo.....	127.414,41
Movimiento de fondos.....	3.444.330,23
	19.327.389,39
Suma el Debe.....	36.781.224,15
H A B E R	
<i>Pagos por obligaciones presupuestas.</i>	
Por la ampliación del ejercicio de 1927.....	781.878,15
Por el ejercicio de 1928.....	6.391.316,05
Por el presupuesto extraordinario	1.904.566,06
	9.077.760,26
<i>Devoluciones en disminución de ingresos indebidos.</i>	
Por la ampliación del ejercicio de 1927.....	801,98
Por el ejercicio de 1928.....	14.037,18
	14.839,16
<i>Operaciones del Tesoro.</i>	
<i>Deudores:</i>	
Entregas	8.657.842,01
Anticipos	2.480.525,78
<i>Acreedores. — Depósitos devueltos:</i>	
En valores.....	4.000.000,00
En efectivo.....	432.210,00
Movimiento de fondos.....	3.289.087,93
	18.859.665,72
Suma el Haber.....	27.952.265,14
Existencias en las Cajas en 31 de Diciembre de 1928.....	8.828.959,01
Total igual al Debe.....	36.781.224,15

Liquidación definitiva del Presupuesto ordinario.

Como el epígrafe indica, esta parte de la Cuenta general está destinada a demostrar los resultados de la gestión económica en el ejercicio a que se refiere y los tres primeros meses del siguiente, en concepto de ampliación, durante los cuales se ultiman las operaciones que quedaron pendientes en fin del año natural.

Adolece del defecto, ya señalado repetidas veces por el Tribunal, de contraer la misma cantidad que se recauda y paga, sin que sea posible de este modo conocer los valores pendientes de cobro y pago al cerrarse el ejercicio y cuyo derecho ha debido ser previamente reconocido y liquidado, pero que ya, y a indicación del Tribunal, ha procurado corregir la Administración de las Posesiones en cuentas parciales posteriores.

	<i>Pesetas.</i>
La primera parte de la liquidación definitiva comprende lo referente al presupuesto de Ingresos, partiendo de las cifras fijadas por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1927 y detalladas en el estado correspondiente, por un total de.....	6.435.806,78
<i>Los recursos obtenidos en el curso del ejercicio económico de 1928, por los siguientes conceptos, ascendieron:</i>	
Contribuciones directas.....	822.202,13
Impuestos indirectos.....	2.317.200,63
Propiedades y derechos del Estado	371.320,81
Recursos del Tesoro.....	474.224,88
Subvención de la Metrópoli... ..	3.373.806,78
	7.358.755,23
Excedieron, por tanto, los ingresos líquidos obtenidos a los derechos calculados en...	922.948,45
En la segunda parte, Gastos, los créditos concedidos por el mismo Decreto-ley para el pago de las obligaciones en 1928 suman	6.435.806,78
A cuya cifra fueron aumento, por autorización concedida en el mismo Decreto-ley de Presupuestos y transferencia dispuesta por Real decreto de 1.º de Noviembre de 1928, las siguientes cantidades:	
En la sección 4.ª, Guerra y Marina; capítulo 1.º, artículo 1.º, "Personal", la transferencia de la misma sección, capítulo 2.º, artículo 3.º.....	10.500,00
En la sección 5.ª, Gobernación; capítulo 10, artículo 1.º, la cantidad de que se ha dispuesto de los sobrantes de ejercicios anteriores, que forman el remanente del Tesoro Colonial, para atender a las necesidades del Servicio sanitario.....	358.822,80
En el artículo 2.º de la misma sección y capítulo, para atenciones del Hospital Reina Cristina.....	84.074,82
En el artículo 5.º del mismo capítulo y sección, para el Hospital de Bata.....	6.552,53
En el artículo 11 de los referidos sección y capítulo, para atenciones de la Central de Tripanosomiasis	221.481,44
En la sección 7.ª, Fomento; capítulo 4.º, artículo 1.º, lo dispuesto de la misma procedencia para obras públicas nuevas.....	497.757,74
En el artículo 2.º de la misma sección y capítulo, para conservación y reparación.....	205.785,86
En la sección 9.ª, Sahara occidental: capítulo 3.º, artículo 1.º, lo dispuesto de la misma procedencia para obras públicas nuevas	148.658,57
En el artículo 2.º de igual capítulo y sección, para conservación y reparación...	2.486,46
En la sección 10.ª, Gastos generales; capítu-	

<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
lo único, artículo 1.º, lo dispuesto de igual procedencia para pago de pasajes.....	171.699,35
En el artículo 3.º de la misma sección y capítulo, para pago de seguro y embarque de caudales.....	6.118,20
En el artículo 11 de igual capítulo y sección, para la instalación del Pabellón colonial en la Exposición H. A. de Sevilla.....	107.727,25
Que suman, pesetas.....	8.257.471,80
A las que son baja en la sección 4.ª, capítulo 2.º, artículo 3.º, "Guardia Colonial", transferencia a la misma sección.....	10.500,00
Quedando créditos definitivos por un total de.....	8.246.971,80
A cuenta de los cuales se han reconocido, liquidado y pagado obligaciones por la cuantía siguiente:	
Sección 1.ª—Administración	
Central.....	43.434,56
Idem 2.ª—Gobierno general.....	303.892,26
Idem 3.ª—Justicia y Vicariato.....	188.716,64
Idem 4.ª—Guardia Colonial.....	1.360.261,03
Idem 5.ª—Gobernación.....	1.971.832,86
Idem 6.ª—Enseñanza.....	166.950,27
Sección 7.ª—Fomento.....	1.303.948,32
Idem 8.ª—Hacienda.....	165.627,15
Idem 9.ª—Sahara occidental.....	538.526,01
Idem 10.ª—Gastos generales.....	1.101.860,49
Ejercicios cerrados.....	248.775,87
	7.393.825,46
Excediendo los créditos concedidos a los gastos satisfechos en.....	853.146,34
Y comparados los ingresos líquidos obtenidos, que, como queda indicado, suman.	7.358.755,23
Con los gastos satisfechos, que ascienden a	7.393.825,46
El resultado de la liquidación definitiva presenta un déficit de.....	35.070,23

En cuanto al Presupuesto extraordinario, se fijan como ingresos presupuestos para la totalidad del plan de obras a realizar en las Posesiones españolas del Africa occidental, aprobado por el Decreto-ley de 9 de Julio de 1926, el importe de la subvención concedida por la metrópoli para las diez anualidades en que había de realizarse, que asciende a 22.785.000 pesetas, deduciendo de esta suma los 2.200.000 pesetas importe de la primera anualidad, correspondiente a

1927, y quedando en definitiva un crédito de 20.585.000 pesetas para el actual ejercicio de 1928.

Se consignan como liquidadas y recaudadas en este año 2.200.000 pesetas de la segunda anualidad, y como resto a percibir en las siguientes 18.385.000 pesetas, a razón de otros 2.200.000 pesetas cada una, y 2.985.000 para la última de 1936, en que debe terminar el plazo máximo asignado para la ejecución de dichas obras.

En los gastos se aplican como cré-

ditos presupuestos la parte de la subvención total aún no ingresada, o sea 20.585.000 pesetas, incrementada con el sobrante que resultó en el año anterior, de 1.360.561,94 pesetas, lo que hace ascender los aludidos créditos presupuestos para el actual ejercicio a 21.945.561,94 pesetas, haciéndose la asignación de los mismos en la forma que se expresa a continuación, acoplándolos a la nueva distribución ordenada por Real orden de 20 de Junio de 1928:

<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
Carreteras.....	14.108.538,95
Obras y señales marítimas.....	1.969.742,31
Telégrafos.....	1.408.043,20
Construcciones civiles.....	4.552.237,42
Que suman.....	22.038.561,88
De las que deducida la cantidad pagada en el ejercicio anterior por el concepto de "Personal", que no tenía asignación en Presupuesto, pero que afecta a la totalidad de los grupos, y que ascendió a.....	92.999,94
Quedan.....	21.945.561,94
Con cargo a esta cifra y anualidad de 1928, se contrajeron, liquidaron y pagaron gastos por las cantidades siguientes:	
Carreteras.....	1.236.949,75
Obras y señales marítimas.....	124.048,31
Telégrafos.....	188.249,31
Construcciones civiles.....	289.502,35
Ferrocarriles.....	13.833,27
Personal.....	51.059,00
	1.903.641,99
Y quedaron créditos disponibles para sucesivas anualidades por un importe total de pesetas.....	20.041.919,95

Quedan así de manifiesto los resultados que presentan, tanto la Cuenta general de Tesorería de las Posesiones españolas del Africa occidental, como las liquidaciones de sus Presupuestos ordinario y extraordinario, correspondientes al año económico de 1928, las cuales han sido examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas de la República.

Procede ahora, y de conformidad con lo que dispone la Constitución en su artículo 109, señalar las diferencias y defectos observados, además de los ya citados, relativos al retraso con que se rinden estas cuentas y a su defectuosa liquidación, por no constar los derechos y obligaciones que se contraen ni los que de ellos quedan pendientes de cobro y pago al finalizar cada año económico.

En la Memoria referente a la Cuenta general de las Posesiones, correspondiente al año económico

de 1927, decía el Tribunal, como resultado de su examen y comprobación:

"En la Cuenta general de Tesorería, y a consecuencia de no haberse corregido errores anteriores, prodúcese una diferencia en los saldos entrantes de la Administración de la Colonia, al comenzar el año, de 39,99 pesetas menos que las figuradas en la Cuenta general, y mantenida durante el curso del año, ciérrase éste con la misma diferencia, cuya corrección se impone para restablecer los verdaderos saldos."

Subsiste la expresada diferencia en el actual ejercicio manteniéndose durante su transcurso hasta terminar con el mismo saldo erróneo, si bien cumple al Tribunal manifestar que ha tenido conocimiento de que a causa de sus repetidas indicaciones ha sido rectificadas en las cuentas correspondientes al segundo semestre de 1930, con cuya Cuenta general existe conformidad, quedando restablecido el verdadero saldo.

Otro tanto puede decirse respecto a otra diferencia, en la misma cuenta de Tesorería.—Operaciones del Tesoro.—Deudores, de 2.163,83 pesetas de más en el saldo entrante de la cuenta de Enero y siguientes de la Administración Central, producida en Julio del ejercicio de 1923-24 al practicar un aumento por rectificación en "Anticipos a deportados de Cabo Juby", omitiéndose la correspondiente baja en "Anticipos a funcionarios", diferencia que sufre un aumento de otras 2.832 pesetas, por error cometido en la cuenta de Marzo de 1927, al sumar en vez de restar en "Anticipos a funcionarios del Golfo de Guinea", 1.416 pesetas por cantidades reintegradas en dicho mes, haciendo un total de 4.995,83 pesetas de diferencia entre el saldo saliente que ofrece la Cuenta general en 31 de Diciembre de 1928 y el que aparece en la de dicho mes de la Administración Central, después de compensadas otras diferencias observadas al comprobar los saldos de las

diferentes cuentas que constituyen la agrupación "Deudores".

También, y por las mismas causas señaladas en el caso anterior, han sido rectificadas los errores y restablecidos los verdaderos saldos en las cuentas respectivas que quedan conformes con la general correspondiente al segundo semestre de 1930.

Respecto al Presupuesto extraordinario tiene que insistir el Tribunal en señalar la defectuosa liquidación del de gastos en la anualidad de 1928 al tomar como base de ella la totalidad de los créditos concedidos en cada concepto para el plan de obras aprobado por Decreto-ley de 9 de Julio de 1926, a realizar en diez anualidades, y fijar como salientes los restos por invertir de esa misma totalidad.

El artículo 3.º de dicho Decreto-ley dispone que estos créditos revistan el carácter de permanentes durante su vigencia y, por lo tanto, los saldos de cada ejercicio han de incorporarse al inmediato incrementando los créditos propios del mismo, salvo el caso de obras o servicios terminados en que deberán ser anulados, y habiéndose de disponer, según el artículo 6.º del mismo Decreto, la realización de las obras en forma que las obligaciones no rebasen el límite de los recursos disponibles en cada anualidad, parecía indispensable contabilizar en cada concepto la parte de crédito correspondiente al año de cada cuenta y, a su término, el sobrante de esa parte de crédito que había de acrecer el del siguiente, a fin de evitar posibles, aunque involuntarias contracciones, en cantidad superior al crédito autorizado.

Al ser sustituido en la Cuenta presente el estado que en la de 1927 demostraba las existencias en las Cajas en fin de Diciembre del mismo, por uno demostrativo de los remanentes que constituían el Tesoro Colonial, y a cuya sustitución se hace referencia en otro lugar de esta Memoria, deja de figurar de un modo expreso, aunque subsiste, una diferencia de pesetas 40.320,85, sobre la que el Tribunal ha llamado la atención en sucesivas Memorias y acerca de la cual ha de insistir mientras subsistan las causas que impiden su aclaración y rectificación y que consisten en no haberse podido conseguir, no obstante el tiempo transcurrido, la insistencia del Tribunal en señalarlas y las gestiones realizadas, la rendición de la Cuenta del año 1902, primera que de-

bió rendirse, en la cual se pretende que tiene su origen dicha diferencia, y que la falta de antecedentes, según comunicación de la Dirección general de Marruecos de 6 de Febrero de 1926, impedía realizar.

En estado que se acompaña a la Real orden de 20 de Junio de 1928, que modifica la primitiva distribución de los créditos consignados en el Presupuesto extraordinario, aprobado por el Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, con destino a las obras públicas de los territorios españoles del Golfo de Guinea, se consignan, por grupos y conceptos, los necesarios para el plan de obras a desarrollar como consecuencia de él.

Del mismo modo que en el ejercicio anterior, de 1927, no figura en el de la presente Cuenta ningún concepto o epígrafe que se refiera expresamente a "Personal" y, sin embargo, al igual que en el referido año anterior, que obligó al Tribunal a llamar la atención en su correspondiente Memoria, se han satisfecho con esta denominación cantidades que suman 51.059 pesetas.

Además, y con relación al concepto "Ferrocarriles", suprimido en la nueva distribución de créditos, se figuran 13.833,27 pesetas, que, al disponerse ésta en 20 de Junio de 1928, ya habían sido satisfechas con cargo a dicho concepto y que no teniendo aplicación directa se consignan como cantidad negativa modificando las asignaciones de los demás.

Esta impropiedad aplicación de los créditos autorizados ha producido una cantidad negativa en la liquidación anual, por no tener créditos asignados para esos gastos, que disminuyen el de los demás conceptos, pues si se considera que los devengos por "Personal" se satisfacen al efecto a la totalidad de las obras, ha debido establecerse expresamente esa denominación asignándole la parte de crédito que se estimase prudente y oportuna, o de otra forma precisa que evitase la forzosamente complicada liquidación final del citado Presupuesto extraordinario.

Es cuanto el Tribunal de Cuentas de la República, con la conformidad del Ministerio fiscal, tiene el honor de elevar a conocimiento de las Cortes, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución y en el apartado 8.º del artículo 11 de su ley Orgánica de 29 de Junio de 1934.

Madrid, 10 de Julio de 1936.—Emilio Palomo, Presidente.—José Domínguez Barbero.—José Centeno.—Calixto Ramos.—Rodrigo Díaz Gutiérrez.—Teodomiro Menéndez.—Serafín Ocón.—Alejandro Benito y Curto, Secretario general.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 11 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 2.775.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 675.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 375.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 2.587.

Idem id., 1920, hasta la factura número 2.103.

Idem id., 1926, hasta la factura número 600.

Idem id., 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.800.

Idem id. id., sin impuesto, hasta la factura número 1.650.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 750.

Idem 4 por 100, ídem, hasta la factura número 600.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 525.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 600.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 20.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 151.

Idem id., 1920, hasta la factura número 219.

Idem id., 1927, hasta la factura número 69.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 24.

Idem 4 por 100, ídem, hasta la factura número 12.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 750.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 150.

Idem id., 1929, hasta la factura número 450.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 18 de Julio de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA.—EJERCICIO 1936

RELACION número 13 comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Badajoz	D.ª Manuela Martínez Cibrián.....	Fregenal.
Idem	D. Luis del Pueyo Pueyo.....	Villa Serena.
Idem	Antonio Ramón Coll.....	Llerena.
Idem	D.ª Carmen González Fernández.....	Zalamea.
Idem	D. Luis Peche Valle.....	Fregenal.
Idem	Joaquín Díez Macías.....	Villafranca.
Idem	Manuel Gómez Rastrojo.....	Oliva de Jerez.
Barcelona	Ezequiel Estruch Serrabogaña.....	Sabadell.
Idem	D.ª María de la Soledad Figueras y de Arce.....	Barcelona.
Idem	D. José Salvans y Bassas.....	Idem.
Idem	Antonio Guitart y Guitart.....	Idem.
Idem	Bernardino Martorell Puig.....	Idem.
Idem	Ignacio de Caralt y Sala.....	Idem.
Idem	D.ª Mercedes Miró Girona.....	Manresa.
Idem	D. José Raventós Labot.....	Barcelona.
Idem	José Clavaguera March.....	Idem.
Idem	Enrique Cardona Panella.....	Idem.
Idem	Manuel de Lasarte y Arán.....	Idem.
Idem	José Domingo Purroy.....	Idem.
Idem	Francisco Sangra Abella.....	Idem.
Idem	Juan Chacón y Hervás.....	Mataró.
Idem	Juan Godó Pelegri.....	Igaalada.
Idem	Juan Planella Alba.....	Barcelona.
Idem	Juan Viladot Cardona.....	Idem.
Idem	José Puig Marco.....	Idem.
Idem	José María Cruzell Batlle.....	Idem.
Idem	D.ª Jenara López Díaz de Quijano.....	Idem.
Idem	D. Ramón Lionch Racude.....	Sabadell.
Idem	Ignacio María Puigartí Planas.....	Barcelona.
Idem	Buenaventura Bazarra Vidal.....	Idem.
Idem	Mariano Vierge Miralbes.....	Hospitalet del Lloch.
Idem	D.ª Adela Pastor Moreno.....	Barcelona.
Idem	D. Juan Trias Güell.....	Idem.
Idem	José María Juncadella Robert.....	Idem.
Idem	Juan Giralt Miró.....	Idem.
Idem	Agustín Montal Biosca.....	Idem.
Idem	Enrique Iglesias Llinás.....	Idem.
Idem	Pablo Maciá Benet.....	Idem.
Idem	Francisco Blanc Planella.....	Idem.
Idem	Pedro Corbero Calsas.....	Idem.
Idem	Mario Viale Raventi.....	Idem.
Idem	Eladio Escofet Palláu.....	Idem.
Idem	Juan Torres Vilanova.....	Idem.
Idem	Juan E. Warghaugh Herón.....	Idem.
Idem	D.ª Carmen Ribas Fabra.....	Idem.
Idem	Monserrat Ribas Fabra.....	Idem.
Idem	D. José María Fournier Cuadros.....	Idem.
Idem	Pío Anfrés Martí.....	Idem.
Idem	Ernesto Escalas Chameni.....	Idem.
Idem	José Más Badia.....	Idem.
Idem	Juan Cuyás Aléu.....	Idem.
Idem	Ramón Serra Ceira.....	Idem.
Idem	Antonio Gili Arpa.....	Idem.
Idem	Camilo Fabra Monyeys.....	Idem.
Idem	Luis Bosch-Labrés y Plat.....	Idem.
Idem	Alvaro Soldevila Vidal.....	Idem.
Idem	Ettore Luzatto.....	Idem.
Burgos	Andrés G. Mena Vila.....	Valle de Mena.
Jaén	Julián Furnieles Valdivia.....	Jaén.
Idem	José Antón Martínez.....	Idem.
Idem	Rafael Moreno Vico.....	Idem.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Jaén	D. José Ruiz Lloret	Martos.
Idem	D. ^a Pilar Bandres Navarro	Linares.
Idem	Patricia Romero Luque	Alcaudete.
Las Palmas	D. Cayetano Ochoa Marin	Las Palmas.
Málaga	D. ^a Rosa Alexandri Aymar	Málaga.
Idem	Antonio Corro Ruiz	Ronda.
Idem	Salvador Hinojosa Carvajal	Campillos.
Idem	Prudencio Molina Alcatarilla	Málaga.
Idem	Esteban L. Mincet y Hernández	Idem.
Idem	Félix Peña Munsuri	Idem.
Idem	Juan Ortiz Elizarde	Ronda.
Idem	José Hinojosa Carvajal	Campillos.
Idem	Juan Lora Estrada	Antequera.
Idem	Ricardo de las Peñas Rodríguez	Málaga.
Palencia	Mariano Ossorio Arévalo	Saldaña.
Idem	Salustiano del Olmo Salinas	Palencia
Idem	Higinio Martínez de A. y Bedoya	Idem.
Idem	Guillermo Martínez de A. Herrero	Idem.
Idem	Eduardo Junco Martínez	Idem.
Sevilla	José Santos y S. Alcobendas	Lora del Río
Idem	Francisco de Mata Hepburn	Sevilla.
Idem	José Sanjuán Ariz	Ecija.
Idem	Luis Amores y Ayala	Umbrete.
Idem	Norberto Arévalo López	Sevilla.
Idem	Francisco del Castillo del Baquero	Idem.
Idem	José M. de la Cámara Benjumea	Idem.
Idem	Daniel Espuny Aleixendri	Osuna.
Idem	José Huesca Rubio	Sevilla.
Toledo	Santiago Ortiz López	Villacañas.
Idem	Robustiano Cano Millas	Mora.
Valladolid	Eloy Caro Rodríguez	Valladolid.
Idem	Francisco Mateo Martínez	Idem.
Idem	Alejandro Pérez Álvarez	Idem.
Idem	Celso Escobedo González	Idem.
Idem	Pedro García Rodríguez	Idem.
Idem	Eleuterio Bolado Pajares	Idem.
Idem	Andrés Martínez González	Idem.
Idem	D. ^a Petra Calleja García	Idem.
Idem	D. Norberto Adulce Pérez	Idem.
Idem	José María Jalón Semprún	Idem.
Idem	Blas Sierra Rodríguez	Idem.
Idem	Mariano Ruiz Rodríguez	Rueda.
Idem	Valentín Arévalo Ayllón	Matapozuelos.
Idem	José Ramos Rodríguez	Medina del Campo.
Idem	Emilio Calvo Rodríguez	Valladolid.
Madrid	Andrés González Alberdi	Madrid.
Idem	Florentino Martínez Blasco	Idem.
Idem	Pedro Salvador Sanz	Idem.
Idem	Manuel Alvarez Fernández	Idem.
Idem	D. ^a Consuelo de Goyeneche y Lafuente	Idem.
Idem	D. Agustín Cotorruelo García	Idem.
Idem	D. ^a María Teresa de Muguiro y Cerragería	Idem.
Idem	D. José Soler y Labernia	Idem.
Idem	Antonio Cambreno Muñoz	Idem.
Idem	D. ^a María Rolland y Maritorea	Idem.
Idem	César de la Mora y Abarca	Idem.
Idem	Francisco Maroto y P. del Pulgar	Idem.
Idem	D. ^a Aurora Murúa Niguez	Idem.
Idem	María Pierrad Urrutia	Idem.
Idem	D. Miguel A. de Muguiro y Pierrad	Idem.
Idem	Rafael de Muguiro Pierrad	Idem.
Idem	Santiago de Muguiro Pierrad	Idem.
Idem	Fernando de Muguiro Pierrad	Idem.
Idem	Angel Eirrum Olbes	Idem.
Idem	D. ^a María Concepción Ulloa y F. Durán	Idem.
Idem	D. Silvestre Díaz Varela	Idem.
Idem	Ernesto Kochethaler Joseph	Idem.
Idem	Ernesto Puncel Bonet	Idem.
Idem	Angel Gómez R. Ibarbis	Idem.
Idem	Crótido de Simón Martínez	Idem.
Idem	Humberto Mariategui P. Barradas	Idem.
Idem	D. ^a Filomena Pellico Gómez	Idem.
Idem	D. Manuel Kindelán de la Torre	Idem.
Idem	Alejandro de Calonge y Motta	Idem.
Idem	Juan Victórica Casuso	Idem.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial con emulsión asfáltica en los kilómetros 59 al 61 de la carretera de la de Villacastín a Vigo a León, provincia de León,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Andrés Adrover Merino, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 31.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 33.637,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Julio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de

Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León, y adjudicatario, D. Andrés Adrover Merino.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial con emulsión asfáltica en los kilómetros 65 al 68 de la carretera de Villacastín a Vigo a la de León, provincia de León,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Andrés Adrover Merino, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 43.868 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 45.597,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Julio de 1936. — El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de

León y adjudicatario, D. Andrés Adrover Merino.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y riego superficial de alquitrán en los kilómetros 31 al 31,500 de la carretera de Mayorga a Sahagún, provincia de León,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Andrés Adrover Merino, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 33.973 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 35.469,39 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Julio de 1936. — El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de

MINISTERIO DE

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

En armonía con lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio de 1935 (GACETA del 19), se anula

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Aldea del Rey Nuño, Tornadizos, El Fresno y Gemuño.....	Aldea del Rey Nuño.	Avila	Avila	Interina
Zorita del Maestrazgo, Ortells, Palanques y Villoros.....	Zorita del Maestrazgo	Castellón	Morella	Idem
Martínez, Carpio Medianero y Zapardiel de la Cañada.....	Martínez	Avila	Piedrahita	Renuncia
Huesa	Huesa	Jaén	Cazorla	Interina
Bercimuel, Cedillo de la Torre, Pajareros y Aldeanueva del Monte.....	Bercimuel	Segovia	Sepúlveda	Idem
Fresno de Cantespino, Pajares de Fresno, Cascajares, Riahuelas y Sequera de Fresno.....	Fresno de Cantespino	Idem	Riaza.....	Renuncia
Rueda	Rueda	Valladolid	Medina del Campo...	Defunción
Altea	Altea	Alicante	Callosa de Ensarriá.	Idem

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial Veterinaria a que pertenezca la capitalidad y justificación de cuantos extremos se aleguen.

Madrid, 13 de Julio de 1936.—El Jefe de la Sección, Antonio Fernández de Velasco.—V.º B.º: El Director general, Ma

León y adjudicatario, D. Andrés Adrover Merino.

Obras públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario, Fomento de Obras y Construcciones.

Huesca y adjudicatario, Fomento de Obras y Construcciones.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con hormigón mosaico, tramo comprendido entre los kilómetros 68,080 y 68,365 de la carretera de Huesca a Monzón, provincia de Huesca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Fomento de Obras y Construcciones, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 36.192,17 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 41.840,65 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Julio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero-Jefe de

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con hormigón mosaico, tramo comprendido entre el kilómetro 0,260 y 0,510,70 de la carretera de Huesca a Novales, provincia de Huesca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Fomento de Obras y Construcciones, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 38.529,09 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 44.542,29 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Julio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia de

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y doble riego del mismo con betún asfáltico en los kilómetros 115,430 al 118 de la carretera de Zaragoza a Francia, provincia de Huesca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Aguado Sánchez, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 39.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 40.471,08 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Julio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario, D. Francisco Aguado Sánchez.

AGRICULTURA

SECCIÓN DE PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

ción para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población	Dotación anual — Pesetas	Censo ganadero — Cabezas	Extensión superficial	Servicios de mercados o puestos	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
2.562	3.282,00	13.494	143 km. ²	No	No	Treinta días.....	»
2.035	2.000,00	2.021	107 km. ²	No	No	Idem	Más 190 pesetas por cerdos.
2.247	2.247,00	8.667	67 km. ²	No	No	Idem	Idem 607 ídem.
3.044	2.500,00	7.231	121 km. ²	No	Feria	Idem	Idem 400 ídem.
1.471	2.000,00	7.703	»	No	Parada	Idem	Idem 640 ídem.
1.692	2.000,00	7.129	85 km. ²	No	No	Idem	Idem 610 ídem.
3.282	2.000,00	6.892	85 km. ²	Sí	No	Idem	Idem 1.000 ídem.
5.797	3.000,00	37.998	32 km. ²	Sí	No	Idem	»

del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos y la documentación complementaria de identificación de la perso-

nel Alvarez Ugena.

**DIRECCION GENERAL DE MONTES,
PESCA Y CAZA**

Visto el expediente instruido al Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Teruel D. Antonio González Arnao y Castiñeira, por ausentarse de su destino sin permiso de la Superioridad:

Resultando que, como consecuencia de la inspección realizada por el Consejero Inspector general de la novena región, D. Enrique Mackay y Monteverde, en las oficinas y Servicios del Distrito forestal de Teruel en 20 de Abril próximo pasado, los Ingenieros afectos al referido Distrito D. José Domenech y Sainz, D. José Carrera y Cejudo y D. Santiago Marzo Balduque manifestaron al Inspector de referencia que el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, don Antonio González Arnao y Castiñeira, no se había presentado en la oficina ni sabían que hubiese realizado acto alguno del servicio desde el día 4 inclusive del mismo mes, y que, en consecuencia, se da encargo al Ingeniero Sr. Domenech a fin de que realice las oportunas averiguaciones para comprobar la presencia o ausencia de Teruel del antedicho Ingeniero Jefe:

Resultando que el referido Ingeniero de Montes Sr. Domenech comunica repetidas veces al Inspector de la novena región que desconoce el paradero del Sr. González Arnao, pero que es un hecho cierto que este señor ha levantado su casa, llevándose los muebles con destino que no puede concretarse; que, según consta en el Registro del Distrito forestal, el expedientado se dirigió con fecha 31 de Marzo al Inspector de la novena región y al Director general de Montes solicitando quince días de permiso para ausentarse de Teruel y un mes de licencia por enfermedad, respectivamente, que no constan fueran concedidos, así como tampoco que el referido Ingeniero Jefe haya renunciado a su cargo ni cesado en su desempeño:

Resultando que el Secretario del Gobierno civil de Teruel certifica que en 31 de Marzo de 1936 se ha expedido un pasaporte para viaje de recreo por varias poblaciones europeas y americanas a nombre de D. Antonio González Arnao y Castiñeira:

Resultando que, en cumplimiento de lo ordenado por el Inspector de la novena región, el Ingeniero Jefe interino del Distrito forestal de Teruel, señor Domenech y Sainz, oficia nuevamente en 13 de Mayo del corriente que se desconoce el paradero del señor González Arnao, que prosigue ausente de Teruel:

Resultando que habiéndose realizado un balance de fondos y arqueo de caja en 2 de Marzo de 1936 en el citado Distrito forestal de Teruel, se extendió un acta en la que se hacía constar existía una falta de 139.570 pesetas con 25 céntimos, manifestando el Sr. González Arnao hallarse en su poder esa cantidad por haber sido hasta la fecha el Depositario de los fondos del Distrito; cantidad que, elevada a 140.539 pesetas con 88 céntimos, según certificación fecha 13 de Mayo de 1936, del Sr. Mazarrredo y Pons, Secretario en el expediente, continúa en descubierto, por lo que, apreciándose en los hechos caracteres de delito, se hace entrega al Juez de instrucción de Teruel de copia literal de las diligencias referidas:

Resultando que citado y emplazado el Sr. González Arnao para que compareciese a declarar en el expediente por medio de edictos, publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Teruel, transcurrió con exceso el plazo señalado sin que el citado acudiese ni de él se tuviera noticia:

Considerando que son de aplicación en el caso presente los preceptos contenidos en el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Montes de 23 de Junio de 1865 y el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, que regula el régimen y condición de los funcionarios de la Administración civil del Estado:

Considerando que aparece plenamente probado que el Ingeniero de Montes D. Antonio González Arnao y Castiñeira, que en 4 de Abril último estaba en posesión de su cargo de Jefe del Distrito forestal de Teruel, se halla ausente de su destino y residencia oficial desde la referida fecha, no existiendo hasta el presente noticia de su paradero ni conociéndose se halle realizando acto alguno de servicio, careciendo

de permiso o licencia de la Superioridad para haberse ausentado:

Considerando que existen motivos fundados para suponer que es ausencia premeditada a todas luces, como lo demuestra el haber levantado su casa en Teruel el Ingeniero expedientado, y haber solicitado y obtenido pasaporte para viajar por el extranjero tenga relación con el descubierto en los fondos a su cargo del Distrito forestal del que, venía ostentando la Jefatura, hechos que presentan evidentemente caracteres de delito, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 64 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha dado cuenta al Juzgado competente:

Considerando que los hechos perpetrados por el Sr. González Arnao, que a la Administración corresponde mencionar por ser de índole disciplinaria, constituyen la falta de abandono de destino penada en idéntica forma en el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Montes y en el precitado de 7 de Septiembre de 1918, con la expulsión del Cuerpo a que pertenezca el funcionario que la comete:

Vistos los artículos 80, 87 y 88 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Montes de 23 de Junio de 1865 y los artículos 58, 60, 62, 63 y 64 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha dispuesto imponer al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes D. Antonio González Arnao y Castiñeira la sanción de suspensión de funciones y expulsión del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes, sin perjuicio de la sentencia que el Tribunal ordinario, al que se ha dado conocimiento de los hechos, dicte en su día.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro de fecha 29 de Junio del corriente año comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1936.—El Director general, Victoriano Rivera.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.